

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00196-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, allega registro de medida cautelar comunicada mediante oficio 2197 del 28 de julio de 2020. Del mismo modo se informa que el apoderado judicial de la parte actora solicita embargo del remanente de los bienes de la demandada EMMA LUCINDA NIEVES DE ARIZA. Sírvase proveer. Bucaramanga, Bucaramanga, octubre 01 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede, y lo informado por la Cámara De Comercio de Bucaramanga, de confinamiento por lo dispuesto en los artículos 2, 3, y 4 de la Ley 2030 de 2020, la cual modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, y el artículo 599 del Código General del Proceso; habrá de comisionarse el Secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 300-281857 al ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO).

Por otra parte, en atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, habrá de ordenarse el embargo de los bienes de la demanda remanente de los bienes de la demandada EMMA LUCINDA NIEVES DE ARIZA, conforme lo solicitado

el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 300-281857, ubicado en la CARRERA 25 # 20-25 apto 501 Edificio Valparaíso Bucaramanga, de propiedad de los demandados **MERY CECILIA ARIZA NIEVES C.C. 63.308.722, DIEGO ALEXANDER CARVAJAL ARIZA C.C. 1.098.774.099 y EMMA LUCINDA NIEVES DE ARIZA C.C. 28'189.935.** Líbrese el Despacho Comisorio que haya a lugar.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar.

Se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: *“Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestro designado por el juez”, en tal evento désignese como secuestro a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504, correo electrónico, carlosvillamizar@mail.com, teléfono 3154914297 a quien se le fijan como honorarios la suma de \$150.000.00., una vez el secuestro haya finalizado su cometido, (artículo 363 C.G.P.). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.. Así mismo requiérase al interesado para que aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 ejudem. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.*

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **EMMA LUCINDA NIEVES DE ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía 28'189.935, dentro del proceso que se adelanta contra las mismas, en el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA**, radicado bajo la partida número 682764189005-2002-00062-00, donde es demandante CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE LA FLORIDA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



CIVIL 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**aa29e040b81a8ab67f5c3fe01cecb1f2f44a49bd9ba203d9f3bd4ce3247c
ecc**

Documento generado en 01/10/2021 11:40:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>